



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

" BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN/A MONITOR/A PARA EL PROGRAMA "CIUDADES ANTE LAS DROGAS"

PRIMERA: El objeto de esta convocatoria es la provisión como Personal Laboral Temporal de una plaza de Monitor/a para el Programa " Ciudades ante las Drogas", en la anualidad 2020.

SEGUNDA: La contratación tendrá carácter temporal. La clase de contrato será de un contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial y con las retribuciones que para tal categoría fije el Convenio Colectivo del Personal Laboral de este Ayuntamiento.

El/la monitor/a seleccionado/a deberá tener disponibilidad horaria y de desplazamiento en función de las actividades y eventos que se organicen.

Bajo ningún concepto podrá devenir ésta contratación en fija sin ajustarse a los criterios de contratación del personal laboral fijo (oferta de empleo público, plaza en plantilla, criterios de selección, publicidad en Boletines Oficiales.....)

TERCERA: Las funciones del monitor/a de para el Programa " Ciudades ante las Drogas" además de las propias inherentes al puesto, serán las de colaboración en las de actividades socio-culturales organizadas por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas relacionadas con dicha materia.

CUARTO: Los requisitos de los aspirantes serán:

- Tener la nacionalidad española, o cumplir los requisitos establecidos en el Art. 1 de la Ley 17/93, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de las nacionalidades de los otros Estados miembros de la Unión Europea, en la redacción dada por la Ley 55/99, de 29 de diciembre.
- Tener cumplidos 16 años.
- Estar en posesión del título requerido según apartado octavo de estas bases.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

QUINTA: Se dará publicidad a la convocatoria de esta plaza mediante inserción de anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en los lugares habituales de exposición.

SEXTA: Los interesados tendrán un plazo de **diez días hábiles** desde la exposición en el Tablón de anuncios para la presentación de solicitudes dirigidas al Sr. Alcalde y presentadas en el Registro General de entrada en horario de oficinas (Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 Horas).

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán presentar un currículum vitae y documentación justificativa de los méritos que aleguen para su valoración. Deberán presentar los originales y copia para ser compulsada por esta Entidad.

SÉPTIMA: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará Resolución publicando la lista provisional de admitidos y excluidos, disponiendo un plazo de diez días para subsanar documentación, en los términos establecidos por el art. 68 de la Ley 39/12015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el supuesto de que no hubiese ningún excluido ni documentación que subsanar, en la misma Resolución se fijará el día y la hora en que se reunirá el tribunal calificador.

EL Tribunal calificador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado Público, estará compuesto por:

Presidente: Un funcionario de la Corporación

Secretario: La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento

Vocales: Tres Trabajadores del Ayuntamiento de igual o superior titulación a la que se precise para la provisión de la plaza.

Las personas propuestas o designadas por actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector Público, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo, los aspirantes, recusarlos por las mismas causas, en la forma prevista en el Art.24 de la Ley antes citada.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto, salvo el secretario que sólo tendrá voz. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El secretario levantará acta de cada sesión del Tribunal.

Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

OCTAVA: Será requisito sine qua non para participar en la selección contar, **como mínimo, con alguna de las siguientes titulaciones o superior a las mismas (cualquier licenciatura o grado):**

- Técnico Superior en Promoción de Igualdad de Género
- Técnico Superior en Mediación Comunicativa
- Técnico Superior en Integración Social
- Técnico Superior en Educación Infantil
- Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística

Las solicitudes a las que no se acompañe copia debidamente cotejada o certificado de estar en posesión del título correspondiente serán rechazadas de plano.

NOVENA: La selección se realizará mediante concurso de méritos a comprobar por el Tribunal calificador según el siguiente baremo:

1.- Titulaciones académicas vinculadas con el objeto del contrato, hasta un máximo de **3 puntos**.

- Licenciatura o Grado Psicología..... 3 puntos
- Magisterio o Grado especialidad Educación Primaria..... 3 puntos
- Magisterio o Grado especialidad Educación Infantil..3 puntos
- Grado en Educación Social..... 3 puntos

2.- Experiencia profesional.

- Por cada mes completo de contrato (en el caso de que no se trate de contratos de jornada completa se prorrateará) como monitor del Programa de Ciudades ante las Drogas en cualquier Administración Pública, 0´10 puntos, hasta un máximo de **4 puntos**.

Se acreditará mediante certificados expedidos por los respectivos Organismos Públicos y en el caso del sector privado por contratos de trabajo, certificados de empresa e informe de vida laboral donde conste.

No podrán computarse de manera acumulada periodos de tiempo inferiores al mes con otros periodos (no cabe la suma de días "suelos" hasta acumular un mes de experiencia).

Computarán únicamente los méritos contraídos hasta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

3.- Formación.

- Por cada curso directamente relacionado con la materia del Programa de Ciudades ante las Drogas (drogadicción , inserción juvenil) organizados por organismos oficiales, Administraciones Públicas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro, debidamente homologados **Puntuación máxima 2 puntos:**
 - de 5 a 14 horas de duración: 0,05 puntos.
 - de 15 a 40 horas de duración: 0,20 puntos.
 - de 41 a 70 horas de duración: 0,30 puntos.
 - de 71 a 100 horas de duración: 0,50 puntos.
 - de 101 a 200 horas en adelante: 1 punto.

El tribunal calificará los méritos alegados por los candidatos, siempre que queden debidamente acreditados mediante los títulos originales o copias compulsadas o certificados expedidos por los organismos públicos o privados que corresponda, elevando Propuesta de Resolución al alcalde con el nombre del candidato que haya obtenido la máxima puntuación.

EL resultado de la calificación realizada por el Tribunal será expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento en el plazo máximo de 72 horas.

DÉCIMA: El aspirante seleccionado presentará dentro del plazo de 5 días, desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de función a desempeñar.
- c) Declaración jurada y promesa de no haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

DECIMOPRIMERA: Concluido el proceso y aportada la documentación, el Sr. Alcalde, de acuerdo con la propuesta del tribunal procederá a su designación y a la formalización del contrato.

Salvo causas justificadas, la no firma del contrato en el plazo anterior supondrá la renuncia del aspirante.

DECIMOSEGUNDA: El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se plantean sobre la interpretación de estas Bases y



Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas

para adoptar las resoluciones necesarias para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en la convocatoria, mientras dure su actuación.

Dentro de estas facultades, se incluyen las de descalificar a los aspirantes y, en consecuencia, no puntuar sus pruebas, cuando aquellos vulneran las leyes o las bases de la convocatoria o su comportamiento suponga abuso o fraude (falsificar ejercicios, copias, ofender al Tribunal, etc.).

DÉCIMOTERCERA: Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores"